	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, Dos de Junio de Dos Mil Veintidós
PROCESO:	Ejecutivo Singular (Letra de Cambio)
DEMANDANTE:	Raúl David Hernández Rodríguez
DEMANDADO:	Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo
RADICACIÓN:	No. 05-001 31 03 001 **2022 00174** 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular (Letra de Cambio), presentada a través de apoderado judicial por Raúl David Hernández Rodríguez, identificado con CC. 98’704.245, en contra de Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo, identificada con CC. 43’819.806, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (Letras de Cambio), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 671 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el Artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO** a favor de **Raúl David Hernández Rodríguez,** identificado con **CC. 98’704.245,** en contra de **Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo,** identificada con **CC. 43’819.806**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($200’000.000°°)**, como capital correspondiente a la **Letra Nº 1** (atendiendo a la suma expresada en palabras y que no en números, según lo previsto en el artículo 623 del Código de Comercio), más los intereses legales de mora, liquidados mes a mes, de consuno con lo preceptuado en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del **primero de agosto de 2019** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($20’000.000°°)**, como capital correspondiente a la **Letra Nº 2**, más los intereses legales de mora, liquidados mes a mes, de consuno con lo preceptuado

en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del **3 de diciembre de 2021** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, la cual se entenderá surtida, contextualizándola en el marco de la virtualidad, a partir del momento en que se acredite haber remitido al correo electrónico del demandado la presente demanda, de consuno con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; o en su defecto a partir de la citación para notificación personal y posteriormente, de ser el caso, la notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, en consonancia con lo preceptuado en su artículo 431.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero Ibídem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Daniel Fernando Bautista Arrubla, identificado con T.P. 279.700, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante. Arts. 73, 74 y 75 Eiusdem.

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario